



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

354

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

VISTOS: el contenido del expediente citado al rubro para resolver en definitiva la Inconformidad presentada por las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Licenciado Rafael S. Trabolsi Navarro en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, mediante la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, relativo a la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veintiséis de enero de dos mil doce, el C. Licenciado Rafael S. Trabolsi Navarro, en representación de las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, presentó escrito de inconformidad en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, mediante la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)"; asimismo, solicita la instrumentación del procedimiento disciplinario a que haya lugar, a efecto de que se finquen y determinen las responsabilidades administrativas que correspondan a los servidores públicos responsables de los actos ilegales señalados en el cuerpo de su escrito.

Respecto a la inconformidad en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, se hicieron valer los agravios y motivos de inconformidad que a juicio de las inconformes consideraron procedentes, por lo que en obvio de inútiles repeticiones, se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertasen.

Asimismo, en el escrito de inconformidad, las promoventes ofrecieron como pruebas las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

- La documental privada, consistente en escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil doce.
- La documental pública consistente, en el Acta administrativa de rectificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N98-2011.
- La instrumental de actuaciones, de todos y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso de inconformidad número INC/001/2012.
- La instrumental de actuaciones, de todos y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso licitatorio en que se actúa y que están bajo resguardo de la unidad convocante.
- La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

2.- Por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada; con relación a la "Solicitud de sanción", se ordenó turnar al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo procedente; asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad; se ordenó correr traslado a la convocante para que en el plazo de seis días hábiles, rindiera su informe circunstanciado por escrito y vía electrónica en formato Word, a los correos electrónicos rocio.leon@stps.gob.mx y elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx, acompañando copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-014000999-N98-2011**, consistente en: publicación de la convocatoria, convocatoria, propuestas foliadas y firmadas, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo, así como las actas subsecuentes, escrito de las inconformes del 16 de enero de 2012 y acta administrativa de rectificación de fallo de la licitación.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0030/2012 el veintisiete de enero del dos mil doce y a la inconforme de manera personal, mediante constancia de notificación del día treinta del mismo mes y año.

4.- Asimismo, por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil doce, se ordenó requerir a la convocante rindiera informe en el que se indicara lo siguiente:

1. Monto económico autorizado de la licitación del que deriva el acto impugnado y, en su caso el monto del contrato por adjudicar.
2. Estado actual del procedimiento de contratación.
3. Datos generales de terceros interesados, si es que los hubiere.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

355

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

4. Nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es), que resultó adjudicada(s), precisando domicilio y código postal, teléfono, fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre del representante legal.
5. Informe si los terceros interesados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta y de ser así acompañe el convenio respectivo.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0031/2012 el veintisiete de enero del dos mil doce.

5.- Por oficio OIC/115/SRI/0041/2012 del treinta y uno de enero del dos mil doce, se turnó al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control la denuncia formulada por el apoderado legal en su escrito de inconformidad consistente en la "Solicitud de sanción", acompañando copia certificada del escrito de inconformidad, así como de sus anexos.

6.- Por oficio 512/047 del primero de febrero del dos mil doce, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pretendió rendir el informe solicitado en el acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil doce, referido en el numeral 4 de este capítulo de Resultando.

7.- Mediante auto del siete de febrero del dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio antes descrito y se ordenó fuera glosado al expediente en que se actúa para los efectos legales a que hubiere lugar.

El Acuerdo antes referido fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/073/2012 el ocho de febrero del dos mil doce.

8.- Por oficio OIC/115/SRI/047/2012 del primero de febrero de dos mil doce, presentado el día dos del dicho mes y año, se comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la interposición de la inconformidad, así como del monto autorizado de la licitación pública y del monto del contrato por adjudicar, los cuales se obtuvieron, el primero, del oficio 312.A.-002171 del veinticinco de julio de dos mil once, de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitido a este Órgano Interno de Control por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del oficio 512/035 del veintiséis de enero del dos mil doce y, el segundo de los montos se obtuvo del Acto de Fallo, emitido el once de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

9.- Por oficios 512/058 y 512/059, ambos presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el ocho de febrero de dos mil doce, suscritos por la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el primero de los mencionados, dio cumplimiento al requerimiento formulado en el auto del veintisiete de enero de dos mil doce, exhibiendo copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N98-2011 en cuarenta y un carpetas con documentación en copia certificada; y, con el segundo, se rindió el informe circunstanciado solicitado en el mismo acuerdo, con el cual dio respuesta a los agravios y motivos de inconformidad que consideró procedentes.

10.- Mediante auto del diez de febrero del dos mil doce, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante y con relación al requerimiento formulado en el acuerdo del veintisiete de enero del dos mil doce, se tuvo por presentada copia autorizada de la documentación consistente en cuarenta y un carpetas relacionada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N98-201; asimismo, se acordó el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, respecto de hechos o actos nuevos expuestos en el informe circunstanciado.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/095/2012, el trece de febrero del dos mil doce y a la inconforme mediante constancia de notificación del día catorce del mismo mes y año.

11.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, el quince de febrero de dos mil doce, el apoderado legal de las inconformes presentó la ampliación de su inconformidad, en el que expuso los motivos de impugnación respecto de actos que no conocía.

12.- Por auto del diecisiete de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior; asimismo, se requirió a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rindiera el informe circunstanciado correspondiente.

El Acuerdo anterior fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/00111/2012 el diecisiete de febrero de dos mil doce y personalmente a la inconforme el día veinte del mismo mes y año.

13.- Mediante oficio 512/109 recibido en este Órgano Interno de Control el veintiuno de febrero de dos mil doce, la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado, argumentando a su favor lo que consideró procedente.

14.- Mediante auto del veintinueve de febrero de dos mil doce, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado rendido por la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

356

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

Auto que la inconforme tuvo a la vista como consta en la comparecencia del primero de marzo de dos mil doce.

17.- Por acuerdo del doce de marzo del dos mil doce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la inconforme; asimismo, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas inconformes las actuaciones del expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos.

Acuerdo que se notificó a la inconforme a través de rotulón del trece de febrero del dos mil doce.

18.- Por acuerdo del trece de marzo de dos mil doce, se tuvo por recibida copia certificada de la resolución de fecha dos de marzo de dos mil doce, dictada en el expediente número INC/001/2012, para que obre en el expediente en que se actúa.

19.- Mediante auto del veinte de marzo de dos mil doce, se tuvo por fenecido el plazo para que las inconformes presentaran sus alegatos, al constatarse en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control que los mismos no fueron presentados y toda vez que las pruebas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó la emisión de la resolución conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver la inconformidad en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, mediante la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

dos mil doce, mediante la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, se encuentra regulado en la fracción IV, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"...

"IV. La cancelación de la licitación.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación;"

Así las cosas, la fracción IV, del referido artículo 65 de la Ley de la Materia, dispone respecto de la cancelación de la licitación que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación.

En ese tenor, si el Acta Administrativa de rectificación de fallo del diecisiete de enero de dos mil doce que nos ocupa, fue notificada a la parte inconforme el día dieciocho de enero de dos mil doce, con el oficio número 512.1/0060 suscrito por el Director de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tal como se desprende del informe circunstanciado rendido por la convocante; el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del diecinueve al veintiséis de enero del mismo año, siendo días hábiles el diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis e inhábiles los días veintiuno y veintidós por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintiséis de enero del dos mil doce, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que la inconformidad a estudio fue promovida en tiempo y forma.

TERCERO.- Legitimación. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción IV del referido precepto que establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de cancelación de la licitación, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En ese contexto, la instancia de inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la presentan las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

357

Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V., que son todas las integrantes de la propuesta conjunta presentada en el procedimiento licitatorio LA-014000999-N98-2011, designando a la primera de las mencionadas como su representante común, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción IV, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del acto de cancelación de la licitación de cuenta.

CUARTO.- Personalidad. De autos se desprende que el C. Licenciado Rafael Salvador Trabolssi Navarro, cuenta con la legitimación para promover la presente instancia a nombre de las empresas **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V.**, en términos de los Instrumentos Notariales números 4,502, 4,496, 4,504, 4,812 y 4,503, respectivamente, pasados ante la fe del Licenciado Humberto Hassey Pérezcano, Notario Público número 185 del Distrito Federal.

QUINTO.- El presente asunto se constriñe a determinar:

Si como lo manifiestan las inconformes:

El Acta Administrativa de rectificación de fallo de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, con la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, resulta ilegal al carecer de toda fundamentación y motivación, ya que por supuestas causas de fuerza mayor, se procede a cancelar la licitación y la cancelación.

O, si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a derecho.

SEXTO.- Como pruebas de los hechos que sustentan su dicho, la parte inconforme ofreció de su parte las siguientes:

- 1) La documental privada, consistente en escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil doce.
- 2) La documental pública, consistente en el Acta Administrativa de rectificación de fallo de la licitación pública nacional mixta No. LA-014000999-N98-2011.
- 3) La instrumental de actuaciones, de todos y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso de inconformidad número INC/001/2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

- 4) La instrumental de actuaciones, de todos y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso licitatorio en que se actúa y que están bajo resguardo de la unidad convocante.
- 5) La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

Por lo que hace a la convocante no ofreció pruebas de su parte.

Las documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cuanto a las documentales privadas, en términos de los artículos 197 y 203 del Código Adjetivo mencionado, deberán ser adminiculadas con otros medios de prueba, que obren en el sumario.

SÉPTIMO.- De las constancias que obran en el presente expediente se advierte la resolución de fecha dos de marzo de dos mil doce, dictada en el diverso expediente número INC/001/2012, en donde se resolvió la inconformidad presentada en contra del acto de fallo de fecha once de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)".

En dicha resolución se determinó por esta autoridad que los argumentos de la inconforme son fundados y suficientes para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha once de enero de dos mil doce, en la parte impugnada, así como los actos subsecuentes que se hubieren emitido, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**.

En ese tenor, se tiene que el acto que en esta inconformidad se impugna consistente en el Acta Administrativa de rectificación de fallo, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, con la cual se canceló el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N98-2011**, es un acto subsecuente al declarado nulo, por lo que ha quedado sin materia el presente procedimiento.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara sin materia el presente procedimiento iniciado con motivo de la inconformidad promovida por **Tecnoprogramación Humana de Veracruz, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

358

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/002/2012

RESOLUCIÓN

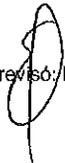
de C.V., Soporte y Capacitación, S.A. de C.V., Tecnología en Service Desk, S.A. de C.V. y Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V., en contra del Acta Administrativa de rectificación de fallo, emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES



Elaboró y revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz

